

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: VIVIANA SÁENZ MUÑOZ
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO ABELLO quien actúa en representación de su hijo menor de edad ALEJANDRO ABELLO SÁENZ
RADICACIÓN: 760014003007202200177-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el juzgado al tenor de los arts. 90, 488, 490 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierta la sucesión intestada de la causante **Viviana Sáenz Muñoz, quien se identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.028.245,** cuyo deceso ocurriera en la ciudad de Cali, el día 26 de mayo del año 2021, lugar donde tuvo su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero a **Alejandro Abello Sáenz,** en calidad de hijo de la causante.

TERCERO: EMPLAZAR a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria de Viviana Sáenz Muñoz. Ordenar el registro en el sistema nacional de personas emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Para efectos del inventario y avalúo, los interesados deberán acogerse a lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la Fiduciaria Alianza S.A., a fin de que certifiquen el monto de las sumas ahorradas por la causante en su entidad.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al **Dr. Hugo Andrés Rosero Chaves,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.073.907 de Cali y T.P. No. 300.321 del CSJ, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ef4f29245ac39140699565e8fe234b418c3acff4946a20c0724bafdccea909**

Documento generado en 23/03/2022 09:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>